



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2015**

-----  
**Sres. asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Francisco Delgado Bonilla

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Manuel Gutiérrez Fernández

Ilma. Sra. D.ª M.ª Concepción Labao Moreno

Ilmo. Sr. D. Emilio Martín Sánchez

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Molina Ruiz

Ilma. Sra. D.ª Aurora Díaz Camacho

Ilma. Sra. D.ª Rocío Ruiz Narváez

Ilmo. Sr. D. Antonio José Martín Fernández

**Concejales no integrantes autorizados:**

D.ª Inmaculada Matamoros Sánchez

D. Francisco Natera Sánchez

D.ª M.ª Lourdes Piña Martín

D. José A. Fortes Gámez

**Concejal-secretario**

Ilmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera

**Interventora general acctal.:**

(Decreto 3799/2008, de 7 de julio)

D.ª XXXXXXXXX

**Jefa de servicio de Secretaría General en funciones de asesora jurídica (Decreto 7532/14, de 15 de septiembre):**

D.ª XXXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las ocho horas y treinta y ocho minutos del día uno de junio de dos mil quince se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 1239/2012, de 15 de marzo, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 4336/2015, de fecha veintinueve de mayo, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general con fecha veintinueve de mayo y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el secretario general del Pleno con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014), D. XXXXXXXXX, a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al Ilmo. Sr. concejal-secretario en la redacción del acta.

Iniciado el punto 2º se incorpora a la sesión el Ilmo. Sr. D. Manuel Gutiérrez Fernández y en el punto 3º se incorpora la concejala no integrante autorizada, Sra. Piña Martín.

### **ORDEN DEL DÍA**

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2015.



- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 27.3.12, 30.7.12 Y 08.7.2013.
- 3.- URBANISMO.- SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- ASUNTOS JUDICIALES.- SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 5.- ASUNTOS URGENTES.
- 6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2015.**- El Ilmo. Sr. concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al borrador del acta presentado para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 de mayo de 2015, con carácter ordinario.

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 27.3.12, 30.7.12 Y 08.7.2013.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos Delegados en virtud de delegación de la misma, registradas entre los días 15 y 29 de mayo de 2015, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 3905 y el 4384, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

**3.- URBANISMO.- SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes, de las que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

a.- Sentencia nº 98/15, de fecha 10 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, por la que se inadmite el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Ordinario nº 608/13, interpuesto por XXXXXXXX S.L. contra Decreto 9037/13 de 14 de octubre, por el que se desestima recurso de reposición y se ordena la reposición y restitución de la realidad física, en el marco del EPLU nº 74/13, siendo las costas a cargo del recurrente.

b.- Sentencia firme nº 143/15, de fecha 8 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Ordinario nº 449/10, interpuesto por D.ª XXXXXXXX contra la Resolución 1623/09, de fecha 19 de octubre, por la que se declara la inadmisión a trámite del recurso extraordinario interpuesto contra Resolución nº 1707/05, de 24 de agosto, que ordena la ejecución subsidiaria de la orden de demolición de las obras de elevación de muros existentes en Urb. Caleta del



Sol, C/ XXXXXXXX, de Caleta de Vélez, acordada por resolución de fecha 16 de febrero de 2004. No cabe recurso de apelación y no se hace expresa imposición de costas.

c.- Sentencia nº 234/15 de fecha 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, procedimiento Abreviado nº 109/11, cuyo demandante es D. XXXXXXXX contra desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto el día 14.1.2010 frente a Resolución de 13.11.2009 del concejal delegado de Urbanismo que decidió la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras acordada el día 10.5.2004. siendo las costas a cargo del recurrente y contra la que no cabe recurso de apelación.

d.- Sentencia nº 141/2015, de 18 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo nº 190/2013, Procedimiento Ordinario, interpuesto por XXXXXXXX S.L. contra Decreto 1615/2013 de 25 de febrero, por el que se desestima recurso de reposición frente a previa resolución que acordaba demolición en el EPLU 143/11, por la construcción de nave chapa metálica para invernadero, en polígono 18 parcela XXXXXXXX, del término municipal. Con expresa imposición de las costas procesales y contra la que cabe recurso de apelación.

e.- Sentencia nº 127 de 6 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga, estimando el recurso contencioso-administrativo, tramitado por el Procedimiento Ordinario, nº 579/13, interpuesto por D. XXXXXXXX contra Decreto 8382, de fecha 23 de septiembre de 2013, sobre orden ejecución subsidiaria de obras, con condenas en costas a esta administración y contra la que no cabe recurso alguno.

**4.- ASUNTOS JUDICIALES.- SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-** La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a.- Sentencia firme nº 171/2015 de 17 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga, que desestima la cuestión previa opuesta por la defensa de la administración y desestima el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> XXXXXXXX en relación al contencioso-administrativo nº 1284/2014 contra Resolución de 18.8.14 en relación con liquidación nº expte. 272878, en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

b.- Sentencia firme nº 159/15 de 24 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo nº 36/2011 interpuesto por D.<sup>a</sup> XXXXXXXX contra acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de 20.10.10 que estimó parcialmente la reclamación formulada por la recurrente (25% de la cantidad reclamada), reconociendo a la recurrente una cantidad adicional de 251,90€ con los intereses correspondientes.

c.- Sentencia firme nº 361/15 de 7 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo nº 504/2012 interpuesto por D.<sup>a</sup> XXXXXXXX contra resolución de esta Junta de Gobierno Local desestimatoria de reposición intentada frente al previo de 27.03.12 desestimatorio de la reclamación por importe de 5 371,78€ formulada por la recurrente en concepto de responsabilidad patrimonial, que anula por



ser contraria a derecho. Declara el derecho de la recurrente a recibir la cantidad de 2 678,89€ con el interés legal.

d.- Sentencia firme nº 362/15 de 7 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 476/2012 interpuesto por D. XXXXXXXX contra resolución dictada en expediente de responsabilidad patrimonial nº 65/11 RDP.

e.- Sentencia firme nº 205/2015, de 27 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga que desestima el recurso contencioso-administrativo nº 446/2011 interpuesto D.ª XXXXXXXX contra la Resolución de 25.3.11 sobre expediente de responsabilidad patrimonial.

f.- Sentencia firme nº 117/15 de 8 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 38/2012 interpuesto por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía sobre reclamación de cantidad de 6 478,76€, imponiendo las costas a la parte recurrente.

g.- Auto de 17 de abril de 2015, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga recaído en el contencioso-administrativo nº 688/2012 interpuesto por D. XXXXXXXX contra acuerdo de 7.11.12 dictado en expediente de responsabilidad patrimonial, terminado por desistimiento de la parte recurrente.

h.- Sentencia firme nº 57/15 de 13 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga en relación al contencioso-administrativo nº 573/2012 interpuesto por D.ª XXXXXXXX contra Resolución de fecha 18.6.2012 sobre materia de tributos (tasa entrada de vehículos). Se estima parcialmente el recurso, declarando nulo de pleno derecho el Decreto nº 2938/2012 de 18 de junio, así como la tasa que le fuera girada a la recurrente, desestimando el resto de pretensiones exigidas por la actora.

i.- Auto nº 41/14 de 27 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Málaga, recaído en el recurso contencioso-administrativo nº 853/2011 interpuesto por D.XXXXXXX contra Resolución de fecha 28.10.2011, declarando la falta de jurisdicción del orden contencioso para conocer de la pretensión formulada en relación a nóminas.

**5.- ASUNTOS URGENTES.- ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y MUJER.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y MUJER SOBRE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA Y LA ONG “EMAÚS, OBRA DE AMOR”, PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A DICHA ONG CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA MISMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN COMEDOR SOCIAL EN VÉLEZ MÁLAGA DURANTE EL AÑO 2015.- Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.**

Conocida la propuesta de la Delegada de Acción Social, Familia y Mujer, de fecha 21 de abril de 2015, según la cual:



“A la vista del convenio para otorgar una subvención directa entre el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y la ONG “Emaús, Obra de Amor”, para la gestión y desarrollo de un comedor social en el municipio de Vélez Málaga, redactado con el fin de dar cumplimiento a las líneas prioritarias de actuación de esta Delegación consistentes en paliar, en parte las necesidades de muchos de nuestros vecinos y familias.

En base a lo anterior, acreditándose las razones de interés social y de acuerdo con los Estatutos de esta entidad, considero a esta asociación adecuada para ser beneficiaria de una subvención directa para el año 2015 por un importe de 58 000€.

Y teniendo en cuenta que el Área cuenta con una dotación presupuestaria de 58 000€ en la partida presupuestaria 48901920010101, mediante la presente PROPONGO:

1.- Se otorgue una subvención directa a la ONG Emaús Obra de Amor, formalizado mediante el correspondiente convenio de colaboración para el año 2015, por un importe de 58 000€.

2.- Se designe a D. XXXXXXXX, Jefe de Sección de Servicios Sociales Comunitarios, como responsable del Convenio”.

**Vistos los documentos que obran en el expediente, entre los que se encuentran:**

**.- Texto del Convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y la ONG EMAÚS, Obra de Amor.**

**.- Certificado de 11 de mayo de 2015 del Sr. interventor sobre existencia de saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.**

**.- Informe de la jefe de servicio de Secretaría General y Régimen Interior, en funciones de Asesora Jurídica, de 18 de mayo de 2015, del siguiente contenido:**

**“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de los corrientes se recibe nota interior remitida por la Concejal del área acción social, familia y mujer, por la que solicita la emisión de informe jurídico sobre el convenio de referencia. Se adjunta a la nota la siguiente documentación:

**1.- Original de la propuesta de la Concejal del área, fechada el 21-04-15 por la que propone conceder a la ONG “Emaús Obra de Amor” la subvención directa por importe de 58.000 €.**

**2.- Borrador del convenio.**

**3.- Informe del Jefe de la dependencia o área de origen, Jefe de sección de servicios sociales comunitarios, emitido al amparo de lo previsto en el art. 172 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, (en adelante, ROF), fechado el 23-04-15, por el que se propone la concesión de la citada subvención, en base al ejercicio de las competencias municipales en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, según el art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.**

**4.- Fotocopia de certificado expedido por la Agencia Tributaria en fecha 04-0315 por la que se acredita que la ONG “Emaús Obra de Amor” se encuentra al corriente de sus obligaciones**



tributarias con la Hacienda Pública.

5.- Fotocopia de **certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social** en fecha 30-04-2015 que acredita que la ONG no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

6.- Original de **declaración responsable** de quien dice ostentar el cargo de Presidente de la ONG (no consta a esta informante pues no se me acredita), D. XXXXXXXX, provisto con DNI XXXXXXXX, indicando que la misma no está incurso en ninguna de las situaciones y prohibiciones para tener la condición de beneficiario de subvenciones, según disponen los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En la nota interior referida se indica que con posterioridad se incorporarán al expediente dos documentos más que emitirán desde la Intervención municipal:

- 1.- Informe de contabilidad acreditativo de la no existencia de ayudas o subvenciones sin justificar, y
- 2.- Certificado de consignación presupuestaria

**SEGUNDO.-** Con fecha de hoy, 18 de mayo, se ha recibido nota del Asesor del Área Económica, a los efectos de completar el expediente, adjuntando fotocopia de RC nº 15.15RC000968, por la que el Sr. Interventor certifica con fecha 11-05-15 la existencia en el presupuesto municipal para esta anualidad de la cantidad de 58.000 € para la formalización del convenio.

**CUARTO.-** No se ha incorporado el Informe de contabilidad acreditativo de la no existencia de ayudas o subvenciones sin justificar mas con fecha de hoy, la Junta de Gobierno Local ha acordado prestar su aprobación a la justificación de la subvención concedida en el año 2014, a la misma ONG y con el mismo fin.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):
  - Art. 127,1 g) que otorga competencia en materia de desarrollo de la gestión económica a la Junta de Gobierno Local.
  - art. 25,2,e) que atribuye como competencia propia al municipio la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
  - art. 72 en cuanto al **favorecimiento del desarrollo de las asociaciones** para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y que, dentro de las posibilidades de la entidad local, les facilitarán el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- Arts. 232 y ss del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, (ROF)** que regula, entre otros aspectos, el uso de medios públicos y se recogen los **derechos de las asociaciones, ejercitables sólo por aquellas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.** (Recuérdese que la asociación objeto del presente no tiene su sede social en este municipio sino en Torremolinos).
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de



### Servicios de las Corporaciones Locales.

– Los artículos 2, 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, así como su Disposición Final Primera (LGS), sobre el carácter de legislación básica de parte del articulado de dicha norma.

El art. 2 LGS define el **concepto de subvención**:

*"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

*c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."*

– Los artículos 55, 65, 66 y 67 y la Disposición Final Primera, -sobre el carácter de legislación básica de parte del articulado de dicha norma-, del **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS)**

--**Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP)**, en cuyo art. 4 regula los negocios jurídicos y contratos excluidos de dicha Ley, entre los que se encuentran:

*"(...) d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. "*

Esto es, el objeto del convenio NO puede ser coincidente con el que tendría una relación jurídica entre las partes que se obligan con su suscripción, que fuese objeto de un contrato de los regulado en dicha Ley.

Según dispone el art. 10 TRLCSPP son contratos de servicios: *"(...) aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro."*

En el **ANEXO II** se relacionan cuáles pueden ser y en la categoría nº 17 aparecen los servicios de hostelería y restaurante. Debemos pues dilucidar cuál es el objeto del convenio y si se conculca la normativa reguladora de los contratos públicos.

**Segundo.- La Base 44, 4, b)**, de las de ejecución del **presupuesto general municipal para la anualidad 2014**, aprobado definitivamente por el pleno de la corporación en sesión de 27 de febrero de 2014, al regular las **"normas particulares de la fiscalización"** (cuestión que **compete a la Intervención municipal**), indicaba que en el caso de concesión de subvenciones, la fiscalización se realizará mediante la comprobación de una serie de extremos:

"a) con carácter general:



- existencia y adecuación del crédito
- competencia del órgano propuesto
- ejecutividad de los recursos que financian la partida
- cumplimiento de los requisitos del art. 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, en el caso de gastos plurianuales.(...)

b) con carácter específico, entre otros:

- carácter nominativo de la subvención, en su caso
- acreditación del interés público, social, humanitario, económico, de acuerdo con el art. 22.2.c) de la ley 38/2003 general de subvenciones
- Existencia del correspondiente informe jurídico (...)”

En la misma **Base para la anualidad presupuestaria 2015** se indica “Existencia del correspondiente informe jurídico de la Asesoría jurídica municipal”.

**Tercero.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:**

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones. Lo que no resulta aplicable al caso, pues son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa, lo que tampoco resulta de aplicación al presente. Lo que tampoco resulta aplicable al presente caso.

c) **Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas. No constan normas algunas sobre el particular en el presente caso. Conforme a los arts. 65.3 párrafo segundo y 67.2 párrafo segundo del RGS, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Asimismo, de conformidad con el Real Decreto al que hacen referencia los arts. 28.3 de la LGS y 67.2 del RGS, también tendrán carácter de bases reguladoras de las subvenciones y deberá incluir los aspectos recogidos en el artículo 28.3 de la LGS.

**La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.**

**Cuarto.- El procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención es el siguiente:**

**A.** Una vez que se formule informe de Intervención sobre la existencia de consignación



presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención nominada, que especifique el nombre y cuantía de las Entidades, Asociaciones y personas físicas a las que se concede la subvención, se emitirá informe-propuesta con relación al otorgamiento de la subvención.

**B.** Por acuerdo de Junta de Gobierno se otorgará la subvención, de conformidad con lo establecido en sus bases, en cuanto a plazo y forma de justificación; o bien mediante el acuerdo citado se concederá la subvención, formalizándose el Convenio, en el que se recogerán las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla posteriormente.

**C.** Se notificará el acuerdo a los interesados, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de dicho cuerpo legal.

**D.** Para recibir la ayuda, deberán presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención. La documentación será la exigida en las correspondientes bases, que a título de ejemplo podría consistir en:

- a) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.
- b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.
- c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada de las casas suministradoras.
- d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

En los casos de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del RGS reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.

#### **Quinto.- OBJETO DEL CONVENIO.-**

Consiste en la gestión de un comedor social, esto es, según la **estipulación Tercera:** *“(...)la prestación de asistencia alimentaria a las personas usuarias cuyo perfil se encuentra descrito en la estipulación Cuarta (...)”*, la cual indica que: *“(...) son (...) usuarias del Comedor, aquellas, que, acreditando su situación de necesidad, les ha sido prescrito la prestación de Comedor Social en su proyecto individual de intervención, por parte de un técnico de los Servicios Sociales Municipales. (...)”* El tiempo máximo de permanencia en el comedor por parte de los usuarios será, como regla general, de tres meses, siempre previa evaluación de los técnicos del área de servicios sociales. Además, el comedor podrá atender a transeúntes hasta un máximo de tres días

El ayuntamiento paga los recibos de agua y gas del local; la ONG abona los gastos de instalación y consumo de teléfono y otros no contemplados en el convenio. El personal que presta servicios en el comedor depende directamente de la ONG y su labor será preparar, manipular y el aprovisionamiento de los alimentos, la organización de los menús y seguimiento de los usuarios, entre otros. Así mismo, la ONG se encargará de organizar el voluntariado que pueda prestar servicios en las instalaciones.

El ayuntamiento abona una subvención por importe de 58.000 €. Para averiguar si estamos ante un contrato de servicios o no, se debe acreditar que el importe abonado en concepto de



subvención no cubre la totalidad de los gastos y, por ello, no cabe la figura contractual.

Desde Servicios Sociales me informan verbalmente que, dado que la ONG tiene comedores sociales en otras localidades de la provincia, reciben donaciones de alimentos de particulares y empresas y, gestionan o participan de algún modo en bancos de alimentos, aportan al comedor social de Vélez Málaga gran cantidad de estos, cuya adquisición en el mercado excedería del coste de los 58.000 € subvencionados, por lo que no cabría de esta manera la aplicación de la figura del contrato de servicios.

Según los estatutos de la ONG, “Emaús Obra de Amor” es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, confesional cristiana, cuyo fin es la creación de comedores sociales, centros de enseñanza, residencias geriátricas y proyectos de cooperación al tercer mundo. Está registrada en el Registro nacional de asociaciones dependiente del Ministerio del Interior con el nº 505989, con fecha de alta del 08/02/1997 y su Presidente es D. Antonio Abril de Toledo, según escrito que me remiten escaneado desde el área de servicios sociales mediante correo electrónico y que se recibe mientras se confecciona el presente informe.

#### **Visto cuanto antecede se emiten la siguiente CONCLUSIÓN**

Considerando la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social es una competencias propia del municipio, que se ha justificado la subvención aportada a la ONG para la anualidad 2014 y que estamos ante la concesión de una subvención directa, en atención al especial interés que la continuidad del comedor social significa para la población, según informe técnico del Jefe de sección de servicios sociales comunitarios.

Siempre y cuando quede acreditado que la ONG aporta alimentos o cualesquiera tipo de servicios o bienes de manera gratuita para el beneficio de la población necesitada que atiende, y debiendo quedar asimismo acreditado en el expediente que hay razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de la concesión de la subvención en un proceso de concurrencia, nada obstaría a que por la Junta de Gobierno Local se prestase su aprobación a la propuesta de la Sra. Concejala del área de acción social, familia y mujer y, en consecuencia, se acordase el conceder a la ONG “EMAÚS OBRA DE AMOR” una subvención por importe de 58.000 € para la anualidad 2015, y se autorizase al Sr. Alcalde a la suscripción del convenio en cuestión, que debe fecharse en el día de su firma”.

.- Informe de fiscalización de la jefa de servicio de Gestión Presupuestaria, actuando por sustitución del Sr. interventor, de fecha 28 de mayo de 2015.

.- Informe del jefe de servicio de Fiscalización y Organismos Autónomos, de fecha 28 de mayo de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, acordó aprobar la propuesta de la Delegada de Acción Social, Familia y Mujer, anteriormente transcrita y, en consecuencia, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y la ONG Emaús, Obra de Amor, del siguiente contenido:

«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA Y LA O.N.G. EMAÚS OBRA DE AMOR PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A DICHA O.N.G. CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA MISMA PARA EL FUNCIONAMIENTO



## DE UN COMEDOR SOCIAL EN VÉLEZ MÁLAGA DURANTE EL AÑO 2015

### REUNIDOS

De una parte el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, D. Francisco Delgado Bonilla, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D.XXXXXXXXXX, mayor de edad, con domicilio en XXXXXXXX y D.N.I. XXXXXXX, actuando en nombre y representación de la O.N.G. EMAUS-OBRA DE AMOR, con CIF G-29824638, en calidad de Presidente.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.

### MANIFIESTAN

**Primero.** Que el Ayuntamiento de Vélez Málaga incluye entre sus líneas prioritarias de actuación, la gestión y desarrollo de un comedor social en nuestro Municipio que pueda paliar, en parte, las necesidades de muchos de nuestros vecinos y familias. Dicho Comedor se encuentra situado en Calle Esperanza nº 15 de Vélez-Málaga.

Con objeto de materializar su apoyo institucional a esta actividad, el Equipo de Gobierno dispondrá lo necesario para la concesión de una subvención a favor de la O.N.G. EMAUS-OBRA DE AMOR , para tal fin.

**Segundo.** Que la O.N.G. EMAUS-OBRA DE AMOR tiene entre los fines definidos en sus estatutos realizar las actividades sociales de ayuda al necesitado como entidad religiosa y proporcionar asistencia alimentaria a personas en situación de emergencia social. Por tanto, como entidad religiosa que gestiona otros comedores sociales en poblaciones cercanas como Antequera, Torremolinos, Estepona, Baza y Guadix, constituyendo la institución más adecuada por la experiencia antes mencionada para canalizar, bajo parámetros de justicia y equidad, la ayuda económica del Ayuntamiento a la actividad relacionada, permitiendo con la puesta a disposición de comidas a las personas y/o familias necesitadas, las cuales se encuentran en situación de exclusión social, al no disponer de algo tan básico como comida diaria.

**Tercero.** Que se destinarán del Presupuesto Municipal del año 2015 la cantidad de 58.000,00 euros.

**Cuarto.** Que de acuerdo con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de marzo de 2008, para la concesión de la subvención prevista en el Presupuesto deberá formalizarse el correspondiente Convenio de Colaboración.

Por lo tanto, en atención a las consideraciones expuestas, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### **Primera. Objeto.**

Mediante el presente Convenio se establecerán las bases reguladoras de la subvención a la O.N.G. EMAUS-OBRA DE AMOR para la gestión y desarrollo de un Comedor Social (en adelante Comedor) en el municipio de Vélez Málaga durante el año 2015.



**Segunda. Cuantía de la Subvención.**

El Ayuntamiento concede a la O.N.G. EMAUS-OBRA DE AMOR una subvención por un importe de 58.000,00 euros, con cargo a la partida 489019200101 "Otras Transferencias" del estado de gastos del Presupuesto Municipal del año 2015.

**Tercera. Contenido de la prestación.**

El presente convenio conlleva entre sus obligaciones la prestación de asistencia alimentaria a las personas usuarias cuyo perfil se encuentra descrito en la estipulación Cuarta. La prestación de la asistencia se realizará de lunes a sábados; los festivos, las comidas se prepararán para llevar el día anterior. La asistencia alimentaria consistirá en desayuno, comida y cena, en cantidad suficiente y conforme a criterios nutricionales básicos.

Se velará por ofrecer un menú equilibrado y variado que tenga en cuenta los siguientes principios: (a) relacionados con su contenido nutricional básico (principalmente el aporte energético y las necesidades de edad); y (b) composición y variedad de los menús ofrecidos (presencia en el menú de los distintos grupos de alimentos y variedad de alimentos de cada grupo). Los menús, que tendrán un valor nutricional contrastado se elaborarán siguiendo recomendaciones de organismos de reconocido prestigio en la materia, como la Sociedad Española de Nutrición Comunitaria. Con carácter trimestral se realizará una planificación de los grupos de menús a realizar, que se informará y consensuarán la persona responsable de la ejecución del presente Convenio.

A las personas usuarias que opten por un menú para su consumo fuera del establecimiento del Comedor se les proporcionarán los alimentos envasados en recipientes desechables que permitan su transporte y consumo en óptimas condiciones. Se acompañará de una hoja informativa o pegatina donde consten las instrucciones de transporte, conservación y fecha óptima de consumo.

**Cuarta. Personas usuarias del Comedor.**

Son personas usuarias del Comedor, aquellas que, acreditando su situación de necesidad, les ha sido prescrito la prestación de Comedor Social en su proyecto individual de intervención, por parte de un técnico de los Servicios Sociales Municipales. Corresponde a los Servicios Sociales Municipales, la valoración y acreditación de las circunstancias, la prescripción del servicio y el seguimiento de la situación social de la persona usuaria, así como el establecimiento de los mecanismos y procedimientos para la derivación al Comedor. En cualquier caso, y de forma adicional al protocolo que al efecto tengan establecido los Servicios Sociales Municipales, el Comedor podrá atender personas transeúntes hasta un máximo de 3 días. El tiempo máximo de permanencia en el Comedor será de 3 meses, renovable por periodos de 15 días, salvo valoración suficientemente acreditada por parte de los técnicos municipales de Servicios Sociales.

El Comedor, recepcionará la demanda por parte de los Servicios Sociales Municipales, comunicando cualquier incidencia significativa. Velará por el buen uso de la prestación, acatando la decisión de los técnicos municipales. Desde el Comedor se llevará a cabo el control de asistencia de las personas usuarias, mediante procedimientos que cumplan con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Se elaborará mensualmente una estadística que se remitirá a la persona responsable del Convenio en el Área de Acción Social, Familia y Mujer, en los primeros diez días del mes posterior en el constará al menos: detalle de altas y bajas de usuarios, usuarios en activo, así como cualquier otra información significativa para el seguimiento por parte de los Servicios Sociales Municipales de los usuarios derivados.

Se establece un número máximos de usuarios en alta derivados por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de 230 personas usuarias.



**Quinta. Emplazamiento del Comedor y condiciones para la gestión del local.**

La entidad Emaús Obra de Amor destinará las cantidades establecidas en la cláusula anterior, exclusivamente a proporcionar asistencia alimentaria en sus instalaciones de C/ Esperanza, nº15, dando atención a los usuarios derivados por los técnicos de los Servicios Sociales Municipales. Las condiciones de gestión del local serán las siguientes:

- 1.- El horario de apertura será de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a sábados (domingos cerrado), todos los días del año, excepto el 25 de diciembre, el 1 de enero y un día para Asamblea General.
- 2.- El local no podrá destinarse a ningún otro fin que no guarde relación con el Comedor Social.
- 3.- El Ayuntamiento será el responsable de abonar los recibos de suministro de agua y electricidad.
- 4.- La O.N.G Emaús Obra del Amor, será la responsable de abonar los gastos por instalación y consumo de línea telefónica y cualesquiera otros no contemplados expresamente en las estipulaciones del presente convenio.

**Sexta. Recursos humanos para el desarrollo de la actividad.**

Para el desarrollo del Comedor, la O.N.G se compromete mantener en las instalaciones diariamente a cuatro (4) personas, de los que uno de ellos actuará de responsable, para atender sus necesidades de funcionamiento. El personal, que no tendrá relación ni vínculo alguno, dependiendo a todos los efectos de la O.N.G., tendrá la cualificación, categoría y formación necesaria para el desempeño de las actividades que requiera el Comedor, entre las que se encuentran:

- Preparación, manipulación y aprovisionamiento de alimentos.
- Organización de los menús.
- Seguimiento de los usuario y mantenimiento de las bases de datos actualizadas.
- Comunicaciones de incidencias a los Servicios Sociales Municipales.
- Cualesquiera otras necesarias para mantener una actividad normal, en base a lo estipulado en el presente convenio.

Así mismo, será la encargada de organizar el voluntariado que prestará servicio en dicha instalación, así como el cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, fiscal y sanitaria y cualquier otra que pudiera ser de aplicación a la actividad del Comedor.

**Séptima. Pago de la subvención.**

Tras la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento efectuará el abono de la subvención a la la O.N.G. EMAÚS-OBRA DE AMOR según las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

**Octava. Plazo y condiciones de justificación.**

El Ayuntamiento concede a la la O.N.G. EMAÚS-OBRA DE AMOR una subvención por un importe de 58.000,00 euros, con cargo a la partida 489019200101 "Otras Transferencias" del estado de gastos del Presupuesto Municipal del año 2015, al tratarse de una Subvención corriente mediante la modalidad de concesión directa de subvenciones. La cantidad que se haga efectiva por razón del presente Convenio, deberá ser justificada documentalmente en la forma prevista en la normativa vigente, especialmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, en virtud del artículo 9.2 del R.D. 500/1990.

- 1.- Dicha justificación se verificará en los siguientes plazos:



a) A partir de la fecha de inicio de las actividades, al objeto de facilitar el seguimiento del Convenio, la entidad presentará trimestralmente memoria explicativa de las actividades realizadas en dicho período, con indicación del grado de consecución de los objetivos y, en su caso, relación nominal de las personas atendidas y características de la atención que han recibido.

b) Una vez finalizado el conjunto de actividades, se producirá la liquidación y justificación final que se llevará a efecto en el plazo de un mes a contar desde la indicada finalización de la actividad subvencionada.

2.- La O.N.G. EMAÚS-OBRA DE AMOR justificará la aplicación de la Subvención recibida a la finalidad para la que se otorgó, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la presentación de justificantes de los gastos realizados durante el ejercicio de 2015.

Concretamente, deberán presentar:

- Facturas (originales o fotocopias compulsadas) u otros documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil de los gastos realizados.
- Cuantía de gastos y de ingresos aprobada por el órgano competente de la la O.N.G. EMAÚS-OBRA DE AMOR.
- Memoria de actividades del ejercicio, con detalle del número de usuarios, evolución mensual, identificación del personal y tareas, formas de aprovisionamiento de los alimentos, actividades complementarias realizadas (si las hubiera), así como cualquier detalle que permita evaluar la actividad realizada. En el caso de que se justifiquen gastos de combustible, se deberá aportar, además de las facturas, una memoria de los trayectos realizados, aportando además documento que acredite el uso para la actividad del Comedor del vehículo que consta en la factura, aclarando en todo caso el régimen de tenencia y uso del mismo.

Serán justificables con carácter general los gastos de funcionamiento del Comedor objeto del presente convenio, principalmente aquellos que tienen que ver con la prestación de asistencia alimentaria y el personal encargado de su ejecución, y salvo aquellos detallados en la Estipulación Cuarta, Apartado 3. No serán susceptibles de ser justificados:

- Los gastos de reparaciones de vehículos.
- Los gastos en material publicitario y de difusión.
- Los viajes, estancias o dietas.
- Las actividades de formación del personal.
- Cualquier otro concepto que no se ajuste a lo establecido en las estipulaciones del presente Convenio.

#### **Novena. Reintegro.**

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

#### **Décima. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras ayudas para la misma finalidad que el beneficiario pueda obtener procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que en total, las ayudas recibidas no superen el importe de la actividad subvencionada. La O.N.G. comunicará al Ayuntamiento aquellas subvenciones que recibiera por el mismo concepto.

#### **Undécima. Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio tendrá validez y vigencia desde el día siguiente de su firma,



desplegando sus efectos desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

**Duodécima.-** El régimen de infracciones y sanciones será el establecido, de acuerdo a lo estipulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para su imposición el Presidente de la corporación.

**Decimotercera.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

Se considerarán, faltas muy graves y conllevarán al reintegro íntegro de la subvención:

a) No abrir, la mitad de los días estipulados en el convenio.

b) No aportar las facturas que justifiquen correctamente la aplicación de los fondos otorgados.

Se considerarán faltas graves, que darán lugar a reintegrar un 20% del importe de la subvención:

a) Destinar el local a otra actividad que no guarde relación con el comedor social.

b) No mantener diariamente a cuatro personas para atender las necesidades del comedor.

Se considerarán faltas leves, y darán lugar a una amonestación:

a) No abrir el comedor social un día de los estipulados en el convenio.

b) No tener organizado un servicio de voluntarios, para ayudar en el desarrollo del comedor social.

**Decimocuarta.-**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Alcaldía, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que no prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de seis meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recursos de reposición. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria».

**2º.- Autorizar, disponer y aprobar el gasto de 58 000€, según consta en informe emitido en fecha 28 de mayo de 2015 por la jefa de servicio de Gestión Presupuestaria, actuando por sustitución del Sr. interventor.**

**3º.- Autorizar al alcalde a la suscripción del Convenio aprobado de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.1 y 4a de la LBRL y 41.12 del ROF.**

**4º.- Designar a D. XXXXXXXXs, jefe de sección de Servicios Sociales Comunitarios, como responsable del Convenio.**

**5º.- Notificar en legal forma el presente acuerdo a todo aquel que aparezca como interesado y en especial a las partes firmantes, a la Delegación o Área Municipal promotora, así como a la Intervención General y Tesorería Municipal.**

**6º.- Remitir un ejemplar original del Convenio una vez firmado a la Secretaría General para su incorporación al Registro Municipal de Convenios.**



7º.- Publicar el Convenio una vez firmado en la página web municipal.

**6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.**- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde-presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario, certifico.